

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DICTAMEN N° 05/2026

Asunción, 30 de setiembre de 2026.

DICTAMEN JUSTIFICATIVO LLAMADO SIN PLANIFICACION

OBJETO DEL DICTAMEN

De Conformidad al artículo N° 4º. Inc. 1) de la Resolución DNCP N° 197/2026.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL EN LA QUE SE FUNDAMENTA EL PROCEDIMIENTO:

- Ley N° 7021/2022. "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS".
- Decreto N° 2264/2024 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2022. "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS".
- Resolución DNCP N° 230/2025 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/2022".
- Resolución DNCP N° 197/26 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA COMUNICACION DE INFORMES CUATRIMESTRALES Y DEL DICTAMEN JUSTIFICATIVO EN PROCEDIMEINTO SIN PLANIFICACION".
- Resolución N° 1541/2026 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) DE LA SECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y EL USUARIO (SEDECO). PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026. APROBADO POR RESOLUCION N° 563/2026".

1. IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

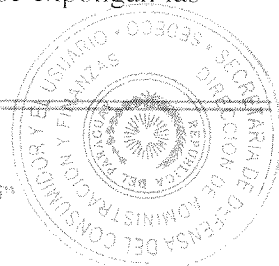
- **Nombre de la convocante:** SECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y EL USUARIO (SEDECO).
- **Descripción del llamado:** "ADQUISICION DE PRENDAS DE AO PO'I PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA SEDECO."
- **ID (Portal):** 493.476.

2. ANÁLISIS JURÍDICO

Que, la Ley N° 7021/22, "De Suministro y Contrataciones Públicas", establece en su artículo 28 "De la publicidad y modificación del Programa Anual de Contrataciones", lo siguiente: *"Las convocantes deberán publicar sus Programas Anuales de Contrataciones (PAC), a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), dentro de los plazos previstos en la reglamentación de la presente Ley. Las modificaciones a los Programas Anuales de Contrataciones (PAC) serán realizadas de acuerdo a los lineamientos dictados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. Las instituciones públicas mantendrán actualizado en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), su Plan Anual de Contrataciones de acuerdo con las modificaciones aprobadas".*

Que, en concordancia con lo anterior, la Resolución DNCP N° 230/2025, en su artículo 23 reglamenta el deber de comunicación oportuna del PAC y sus modificaciones a través del SICP, dentro de los plazos establecidos.

Que, la Resolución DNCP N° 197/26, en su artículo N° 4 prevé que Comunicada una convocatoria sin planificación, el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) bloqueará automáticamente la posibilidad de comunicación del llamado, hasta tanto la convocante remita a través del mismo: - 1) Un dictamen firmado por la Máxima Autoridad o por el Director de Administración y Finanzas de la convocante, en el cual se expongan las



razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación de la planificación del llamado en el plazo previsto.

Que, en la gestión del presente ejercicio, la institución aprobó su PAC inicial mediante la Resolución SDCU N° 563/2026. Posteriormente, en fecha 02 de julio de 2026, la Dirección de Talentos Humanos (expediente SDCU N° **2026-23026001-004037**) solicitó formalmente la iniciación del trámite para la contratación de la *"Adquisición de Prendas de Ao Po'i para funcionarios de la SEDECO"*.

Que, la necesidad de tramitar el presente proceso obedece a la provisión del uniforme institucional confeccionado en tejido artesanal nacional (Ao Po'i) para un total de 62 funcionarios (24 mujeres y 38 hombres), con el propósito de dar cumplimiento a la identidad institucional, uniformidad del personal en atención al público y la promoción de la artesanía nacional, configurándose una necesidad sobreviniente para salvaguardar el normal desarrollo de las actividades administrativas y de representación pública. Al no haber sido contemplada esta adquisición en la formulación inicial del PAC, se procedió a la modificación formal de la planificación mediante la Resolución SDCU N° 1541/2026 de fecha 25 de agosto de 2026.

Que, en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia presupuestaria establecidas en la Ley del Presupuesto General de la Nación (PGN 2026) y en la Ley N° 7021/2022, se deja constancia de que:

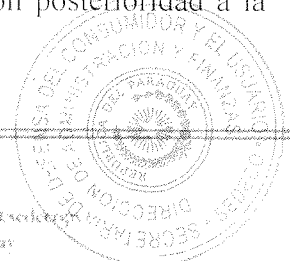
- El objeto de la adquisición está estrictamente circunscrito a la vestimenta/uniforme del personal de la Convocante, conforme a los límites de gasto y disponibilidades autorizadas en el PGN para el rubro textil y confecciones.
- La institución cuenta con la correspondiente reserva/certificación presupuestaria e insumos técnicos conforme al artículo 38 de la Ley N° 7021/2022 y su Decreto Reglamentario N° 2264/2024, garantizando los créditos fiscales para la realización del proceso.

En consecuencia, la inclusión posterior del procedimiento en el PAC y su comunicación responden estrictamente a razones institucionales justificadas e imprevistas al momento del plan inicial, y no a una falta de previsión administrativa. Se han observado en todo momento los principios de eficiencia, continuidad del servicio público, economía y transparencia garantizados por la Ley N° 7021/2022.

La necesidad de llevar adelante la presente contratación surgió con posterioridad a la planificación inicial de las contrataciones institucionales, como consecuencia de una ampliación presupuestaria otorgada a la SEDECO, circunstancia que permitió contar con los recursos necesarios para atender necesidades institucionales que, al momento de la elaboración y comunicación del Plan Anual de Contrataciones (PAC), no contaban con disponibilidad presupuestaria suficiente para su programación.

En ese contexto, la adquisición objeto del presente procedimiento se encuentra vinculada a la realización del Congreso Internacional programado por la Secretaría de Defensa del Consumidor y el Usuario (SEDECO), para cuyo desarrollo resulta necesaria la provisión de los bienes requeridos, atendiendo a las necesidades operativas y organizativas propias de dicho evento.

En consecuencia, la imposibilidad de comunicar la planificación del presente llamado dentro del plazo previsto no obedeció a una omisión deliberada de la Convocante, sino a una circunstancia presupuestaria sobreviniente, considerando que la disponibilidad efectiva de los recursos que posibilitaron promover la contratación se produjo con posterioridad a la planificación originalmente comunicada.



Una vez confirmada la ampliación presupuestaria y determinada la disponibilidad de los recursos, la Institución procedió a impulsar las actuaciones administrativas necesarias para la incorporación y tramitación de la contratación, a fin de satisfacer oportunamente la necesidad institucional vinculada al citado Congreso Internacional.

Por lo expuesto, se deja constancia de que la falta de comunicación de la planificación en el plazo inicialmente previsto se encuentra fundada en razones presupuestarias y administrativas objetivas, sobrevinientes a la planificación original, que imposibilitaron prever y formalizar oportunamente el procedimiento de contratación.

Por tanto, se considera plenamente justificada la tramitación del llamado, encontrándose la planificación formalmente subsanada y ajustada a la normativa dictada por la DNCP.

Es mi dictamen.


C.P. VIRGINIA N. CABALLERO SANCHEZ.
Dirección de Administración y Finanzas
Secretaría de Defensa del Consumidor y el Usuario

